REVISTA CIENTÍFICA ConCiencia Jurídica

La desnaturalización de la acción de protección a la luz de los estándares establecidos por la Corte Constitucional del Ecuador, 2019-2024

Lincol Daniel Pereira Guevara[a]

INFORMACIÓN DEL ARTÍCULO

Palabras clave:
1 acción de protección
2 garantías jurisdiccionales
3 justicia constitucional
4 ordinarización

RESUMEN

La acción de protección constituye una garantía jurisdiccional destinada a tutelar de manera directa y eficaz los derechos constitucionales en Ecuador. Sin embargo, su utilización para resolver controversias propias de la justicia ordinaria puede alterar su naturaleza y finalidad. La investigación tuvo como objetivo analizar los estándares desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador sobre la desnaturalización de esta garantía durante el período 2019-2024. Se empleó un enfoque predominantemente cualitativo, sustentado en el análisis jurídico, doctrinal y jurisprudencial de veinte sentencias constitucionales, complementado con elementos cuantitativos para sistematizar los hallazgos. Los resultados evidencian que dieciséis de las veinte decisiones examinadas presentan problemas vinculados con la ordinarización de la acción de protección. Se concluye que este fenómeno constituye una de las principales manifestaciones de su desnaturalización, al trasladar hacia la jurisdicción constitucional controversias que disponen de mecanismos propios en la justicia ordinaria, afectando la adecuada delimitación de ambas jurisdicciones.

The Distortion of the Action for Protection considering the Standards Established by the Constitutional Court of Ecuador, 2019–2024

ARTICLE INFO

Keywords:
1 action for protection
2 jurisdictional guarantees
3 constitutional justice
4 ordinary jurisdiction

ABSTRACT

The action for protection is a jurisdictional guarantee designed to provide direct and effective protection of constitutional rights in Ecuador. However, its use to resolve disputes pertaining to ordinary jurisdiction may alter its nature and purpose. This research aimed to analyze the standards developed by the Constitutional Court of Ecuador regarding the distortion of this guarantee between 2019 and 2024. A predominantly qualitative approach was adopted, based on legal, doctrinal, and jurisprudential analysis of twenty constitutional judgments, complemented by quantitative elements to systematize the findings. The results show that sixteen of the twenty decisions examined involve issues related to the use of the action for protection to address matters belonging to ordinary jurisdiction. It is concluded that this phenomenon constitutes one of the main manifestations of the distortion of the action for protection.

[a] Pontificia Universidad Católica del Ecuador sede Santo Domingo. lincolpereira@pucesd.edu.ec. Orcid: https://orcid.org/0009-0000-4482-8326.
Recepción: 09-09-2025. **Aprobación:** 05-12-2025. **Publicación:** 03-01-2026.

1. Introducción

La transformación del Estado ecuatoriano a partir de la Constitución de 2008 significó el fortalecimiento de un modelo orientado hacia la protección efectiva de los derechos constitucionales. Dentro de este paradigma, las garantías constitucionales adquieren especial relevancia como instrumentos destinados a prevenir, detener o reparar vulneraciones de derechos. Pazmiño Freire (2013) sostiene que estas garantías constituyen instrumentos políticos y jurídicos dirigidos a hacer efectiva la tutela de los derechos, mientras que Valencia y García (2021) destacan su función como mecanismos destinados a asegurar el cumplimiento de las normas constitucionales y de los instrumentos internacionales de derechos humanos. De esta manera, la eficacia del Estado constitucional no depende exclusivamente del reconocimiento normativo de derechos, sino también de la existencia de instrumentos adecuados para garantizar su justiciabilidad.

Dentro de las garantías jurisdiccionales reconocidas por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la acción de protección ocupa una posición central debido a su función de tutela directa y eficaz de los derechos. Su fundamento constitucional se encuentra en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, mientras que su configuración legislativa se desarrolla, entre otras disposiciones, en los artículos 39 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Desde una perspectiva doctrinal, López Zambrano (2018) identifica esta garantía como una de las innovaciones relevantes del constitucionalismo ecuatoriano contemporáneo, al constituirse en un instrumento destinado a enfrentar actuaciones u omisiones que lesionen derechos constitucionales. Su finalidad, por tanto, no consiste en sustituir los procedimientos ordinarios, sino en proporcionar protección jurisdiccional frente a auténticas vulneraciones de derechos constitucionales.

La actual acción de protección es también resultado de un proceso histórico de evolución de las garantías constitucionales en Ecuador. La investigación identifica antecedentes desde la Constitución de 1945 y la denominada “queja”, posteriormente la figura del amparo prevista en la Constitución de 1967 y, de manera más definida, la acción de amparo establecida en la Constitución de 1998. La Constitución de 2008 representó una transformación significativa mediante la incorporación de la acción de protección dentro de un modelo constitucional caracterizado por una protección reforzada de los derechos. Una diferencia fundamental respecto del antiguo amparo radica en que la acción de protección constituye un proceso de conocimiento que permite examinar la existencia de una vulneración de derechos y establecer, cuando corresponda, las medidas necesarias para su reparación (López Zambrano, 2018).

La amplitud de esta garantía, sin embargo, plantea dificultades relacionadas con la delimitación entre la justicia constitucional y la justicia ordinaria. La existencia de mecanismos jurisdiccionales constitucionales expeditos no significa que cualquier controversia jurídica pueda transformarse en un conflicto constitucional. La Corte Constitucional ha precisado que la acción de protección no posee carácter residual, puesto que su interposición no exige necesariamente el agotamiento previo de las vías ordinarias; no obstante, ello tampoco significa que pueda emplearse indiscriminadamente para sustituir los procedimientos establecidos por el

ordenamiento jurídico para resolver cuestiones de mera legalidad. La determinación de la vía adecuada exige, por consiguiente, identificar la naturaleza de la controversia y establecer si existe efectivamente una vulneración de derechos constitucionales (Guerrero, 2020).

Precisamente en esta frontera entre constitucionalidad y legalidad se sitúa el problema central de la presente investigación. La práctica jurisdiccional evidencia casos en los cuales la acción de protección ha sido empleada para discutir controversias que, por su naturaleza, corresponden a otras vías jurisdiccionales. La tesis identifica este fenómeno como una manifestación de la desnaturalización de la acción de protección, entendida como la utilización de la garantía de una manera incompatible con el objeto para el cual fue constitucionalmente establecida. La problemática resulta particularmente relevante porque la desnaturalización no constituye solamente una irregularidad procesal, sino que puede modificar la función institucional que corresponde a las garantías jurisdiccionales dentro del sistema ecuatoriano de protección de derechos.

Dentro de este fenómeno adquiere especial importancia lo que la investigación denomina ordinarización de la acción de protección. Esta se produce cuando controversias correspondientes a la esfera de la justicia ordinaria son trasladadas hacia la jurisdicción constitucional mediante la utilización de una garantía cuya finalidad específica es la tutela de derechos constitucionales. El problema no radica simplemente en la coexistencia de mecanismos judiciales, sino en la utilización de la jurisdicción constitucional para resolver asuntos cuya naturaleza jurídica dispone de procedimientos específicos. La propia jurisprudencia constitucional ha señalado que la justicia constitucional y la justicia ordinaria no deben concebirse como vías paralelas o secuenciales susceptibles de utilizarse indistintamente respecto de los mismos hechos, cargos y pretensiones, cuestión examinada en la tesis a partir, entre otras decisiones, de la sentencia No. 2901-19-EP/23.

La relevancia del problema también se relaciona con sus consecuencias sobre la administración de justicia. La utilización inadecuada de las garantías jurisdiccionales puede incrementar la carga procesal de los órganos encargados de administrar justicia constitucional y afectar la atención oportuna de controversias en las que efectivamente se encuentran comprometidos derechos constitucionales. A ello se agrega la posibilidad de generar inseguridad jurídica respecto de la delimitación competencial entre jurisdicción constitucional y ordinaria. La tesis advierte que la Corte Constitucional ha debido desarrollar progresivamente estándares destinados a corregir estas prácticas, evidenciándose que la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales constituye una problemática que trasciende casos aislados y exige respuestas institucionales y jurisprudenciales.

La literatura y jurisprudencia examinadas permiten advertir, además, una tensión entre dos exigencias igualmente relevantes. Por una parte, debe evitarse una interpretación excesivamente restrictiva de la acción de protección que dificulte el acceso efectivo a la justicia constitucional; por otra, debe impedirse que su amplitud termine convirtiéndola en un mecanismo alternativo para resolver cualquier controversia jurídica. Esta tensión determina la necesidad de establecer criterios suficientemente claros para distinguir los conflictos constitucionales de aquellos correspondientes a la justicia ordinaria. El problema investigativo no consiste, por

tanto, en restringir injustificadamente el acceso a las garantías jurisdiccionales, sino en preservar su naturaleza y asegurar que cumplan efectivamente la función protectora atribuida por la Constitución.

Desde esta perspectiva, la investigación se justifica por la necesidad de sistematizar y examinar los criterios desarrollados por la Corte Constitucional del Ecuador respecto de la desnaturalización de la acción de protección. El análisis jurisprudencial resulta particularmente pertinente debido a que corresponde a la Corte Constitucional desarrollar precedentes y criterios interpretativos que orienten la actuación de los operadores jurídicos. La tesis delimita temporalmente su análisis entre enero de 2019 y mayo de 2024 y examina veinte sentencias relacionadas con la problemática. Sus hallazgos iniciales revelan una presencia significativa de controversias civiles y laborales entre los casos analizados y muestran que dieciséis de las veinte decisiones estudiadas se encuentran relacionadas con procesos de ordinarización, dato que evidencia la importancia práctica del fenómeno objeto de investigación.

En consecuencia, el objetivo de la investigación es analizar la línea jurisprudencial desarrollada por la Corte Constitucional del Ecuador respecto de la desnaturalización de la acción de protección durante el período 2019-2024 y su incidencia en la administración de justicia ecuatoriana. Para alcanzar este propósito se estudian la naturaleza, alcance y características de la acción de protección; posteriormente se examina conceptualmente su desnaturalización y, de manera particular, el fenómeno de la ordinarización; finalmente, se sistematizan los estándares identificados en las decisiones de la Corte Constitucional y los mecanismos jurídicos orientados a enfrentar el uso inadecuado de esta garantía. Con ello, la investigación pretende contribuir a una delimitación más precisa de la función que corresponde a la acción de protección dentro del sistema ecuatoriano de justicia constitucional.

2. Metodología

La investigación se desarrolló mediante un enfoque predominantemente cualitativo, adecuado para examinar el contenido, alcance e interpretación de las normas, categorías doctrinales y criterios jurisprudenciales relacionados con la acción de protección. El diseño fue de carácter documental y jurídico-jurisprudencial, puesto que la principal fuente de información estuvo constituida por sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador vinculadas con la desnaturalización de esta garantía jurisdiccional. El componente cualitativo permitió interpretar los argumentos desarrollados por la Corte y determinar los estándares empleados para identificar aquellos supuestos en los cuales la acción de protección se aparta de su finalidad constitucional. Complementariamente, se incorporaron elementos cuantitativos con una finalidad descriptiva, dirigidos a sistematizar la frecuencia y distribución de determinados hallazgos obtenidos de las decisiones estudiadas.

La investigación empleó los métodos jurídico-doctrinal, analítico-sintético, inductivo y deductivo. El método jurídico-doctrinal permitió examinar la configuración normativa y conceptual de las garantías constitucionales y,

específicamente, de la acción de protección, mediante el estudio de la Constitución, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y la doctrina especializada utilizada en la investigación. El método analítico-sintético posibilitó descomponer las decisiones jurisprudenciales en sus elementos relevantes —hechos, problemas jurídicos, razonamientos, criterios y decisiones— para posteriormente integrar los resultados e identificar tendencias comunes. Por su parte, el razonamiento inductivo permitió derivar categorías generales a partir de los casos estudiados, mientras que el deductivo posibilitó contrastar las situaciones particulares con los presupuestos constitucionales, legales y conceptuales que determinan la naturaleza y finalidad de la acción de protección.

La unidad de análisis estuvo constituida por veinte sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador, seleccionadas por su relación directa con la desnaturalización de la acción de protección dentro del período comprendido entre enero de 2019 y mayo de 2024. Para la recolección y sistematización de la información se recurrió principalmente al análisis documental y jurisprudencial, identificando en cada decisión aspectos relacionados con la materia de origen de la controversia, la forma en que se utilizó la garantía, los argumentos desarrollados por los órganos jurisdiccionales y los criterios empleados por la Corte Constitucional para determinar su eventual desnaturalización. La información fue organizada mediante tablas y representaciones descriptivas que permitieron identificar tendencias dentro del conjunto de decisiones, entre ellas la participación de los jueces constitucionales y la incidencia de casos vinculados con materias propias de la justicia ordinaria.

Finalmente, el análisis de la información se efectuó mediante un proceso de categorización jurídico-jurisprudencial, tomando como categoría principal la desnaturalización de la acción de protección y como categoría específica la ordinarización. A partir de estas categorías se contrastó el objeto constitucional de la garantía con los conflictos y razonamientos contenidos en las sentencias seleccionadas, permitiendo determinar en qué circunstancias la acción de protección fue utilizada para abordar cuestiones correspondientes a otras vías jurisdiccionales. Los datos cuantitativos obtenidos fueron empleados exclusivamente como apoyo descriptivo del análisis cualitativo y no como fundamento de inferencias estadísticas. Esta estrategia metodológica permitió articular el estudio normativo, doctrinal y jurisprudencial con la sistematización empírica de las decisiones constitucionales, manteniendo como eje central la interpretación jurídica de los estándares desarrollados por la Corte Constitucional durante el período objeto de estudio.

3. Resultados

El análisis jurisprudencial permitió identificar veinte sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador en las que se abordó, directa o indirectamente, la problemática de la desnaturalización de la acción de protección. El corpus estuvo conformado por decisiones provenientes tanto de acciones extraordinarias de protección como de procesos de selección y revisión de garantías jurisdiccionales. De las veinte decisiones estudiadas, doce corresponden a acciones extraordinarias

de protección y ocho a procesos de selección y revisión. Esta composición evidencia que la Corte Constitucional ha construido sus criterios sobre la desnaturalización no solamente mediante el control de decisiones jurisdiccionales definitivas, sino también a través de su competencia de selección y revisión, mediante la cual desarrolla jurisprudencia vinculante respecto de las garantías jurisdiccionales.

La distribución temporal de las decisiones permitió advertir que la desnaturalización de la acción de protección constituye una problemática que ha requerido una intervención jurisprudencial sostenida. El 25 % de las veinte sentencias analizadas fue emitido durante los primeros cinco meses de 2024. Asimismo, el estudio determinó que el 40 % de los casos correspondía a acciones extraordinarias de protección admitidas o casos seleccionados antes de 2019, mientras que el 60 % fue seleccionado o admitido desde ese año. Estos datos permiten observar que, aunque algunas controversias se originaron con anterioridad al período examinado, la Corte Constitucional conformada desde 2019 desarrolló progresivamente criterios dirigidos a delimitar el objeto y alcance de la acción de protección frente a usos incompatibles con su naturaleza constitucional.

También se identificaron diferencias relevantes en los tiempos empleados por la Corte Constitucional para resolver las causas estudiadas. La sentencia No. 2137-21-EP/21, relacionada con el proceso de remoción del entonces alcalde de Quito, fue resuelta en un período inferior a tres meses desde la presentación de la acción extraordinaria de protección. En contraste, la sentencia No. 752-19-EP/24, correspondiente a una causa que involucraba a personas adultas mayores, fue admitida en 2019, resorteada en 2022 y finalmente resuelta en 2024. La comparación evidencia importantes diferencias temporales entre los casos analizados, incluso cuando concurrían circunstancias que, conforme al régimen aplicable a la Corte Constitucional, podían justificar una alteración del orden cronológico de resolución.

En cuanto a la naturaleza de las controversias que dieron origen a las acciones de protección estudiadas, se determinó una presencia especialmente significativa de asuntos civiles y laborales. Cinco sentencias estuvieron relacionadas con materias civiles y otras cinco con conflictos laborales, representando conjuntamente el 50 % del corpus jurisprudencial. Tres decisiones estuvieron vinculadas con acciones de protección dirigidas contra decisiones jurisdiccionales, mientras que las siete restantes abordaron cuestiones de naturaleza política, electoral, contravencional, de propiedad intelectual, titularidad de derechos, temporalidad y duplicidad de pretensiones. La concentración de casos civiles y laborales constituye un hallazgo particularmente relevante para comprender el fenómeno de la ordinarización, puesto que evidencia la utilización de la garantía constitucional en controversias para las cuales el ordenamiento jurídico contempla vías específicas.

La investigación permitió igualmente establecer la distribución de las sentencias según los jueces y juezas ponentes. De las veinte decisiones examinadas, siete, equivalentes al 35 %, tuvieron como ponente a Daniela Salazar Marín; cuatro, correspondientes al 20 %, a Alí Lozada Prado; y tres, equivalentes al 15 %, a Alejandra Cárdenas Reyes. Hernán Salgado Pesantes y Enrique Herrería Bonnet fueron ponentes de dos decisiones cada uno, equivalentes individualmente al 10 %, mientras que Karla Andrade Quevedo y Richard Ortiz Ortiz registraron una

sentencia cada uno, correspondiente al 5 %. La información muestra una mayor concentración de las decisiones analizadas en determinados integrantes de la Corte, aunque la propia investigación reconoce que la asignación de causas responde, como regla, al sistema de sorteo institucional.

Otro resultado significativo se relaciona con la existencia de votos concurrentes y salvados. Únicamente el 50 % de las sentencias estudiadas fue aprobado por unanimidad. Se identificaron trece votos concurrentes, de los cuales diez se relacionaron específicamente con la desnaturalización u ordinarización de la acción de protección y tres versaron sobre cuestiones diferentes. Dentro de los votos concurrentes vinculados directamente con la problemática investigada, Enrique Herrería Bonnet emitió tres; Alejandra Cárdenas Reyes y Carmen Corral Ponce, dos cada una; y Teresa Nuques Martínez, Jhoel Escudero Soliz y Ramiro Ávila Santamaría, uno cada uno. Estos resultados evidencian diferencias argumentativas dentro de la propia Corte respecto de determinados aspectos de la conceptualización y aplicación de la desnaturalización.

En relación con los votos salvados, se identificaron siete dentro del conjunto de decisiones estudiadas. Las sentencias Nos. 179-13-EP/20, 1329-12-EP/22 y 2231-22-JP/23 registraron un voto salvado cada una, mientras que las sentencias Nos. 224-23-JP/24 y 2006-18-EP/24 registraron dos votos salvados cada una. La investigación determinó que tres de estos votos se encontraban relacionados con la problemática de la desnaturalización, mientras que los restantes abordaban otros aspectos de las controversias. La existencia conjunta de votos concurrentes y salvados demuestra que, pese al desarrollo progresivo de estándares jurisprudenciales, la delimitación concreta de los supuestos de desnaturalización no ha sido completamente uniforme dentro de la Corte Constitucional.

El análisis conceptual de las decisiones permitió identificar como elemento común que la desnaturalización se produce cuando la acción de protección se aparta del objeto constitucional y legal para el cual fue instituida. La investigación adopta como parámetros centrales el artículo 88 de la Constitución y el artículo 39 de la LOGJCC, conforme a los cuales la garantía está destinada al amparo directo y eficaz de derechos constitucionales y de aquellos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos. A partir de esta premisa, las sentencias estudiadas muestran diversos supuestos en los cuales la garantía fue empleada para finalidades diferentes, como cuestionar decisiones jurisdiccionales, declarar derechos, discutir cuestiones contractuales o trasladar controversias propias de otras jurisdicciones hacia la justicia constitucional.

Uno de los principales resultados de la investigación consiste en la diferenciación analítica entre desnaturalización directa y ordinarización. La primera se configura cuando la utilización de la acción de protección contradice directamente su objeto constitucional y legal, mientras que la segunda se presenta cuando la garantía es utilizada para trasladar hacia la jurisdicción constitucional controversias propias de la justicia ordinaria. La investigación sostiene que la ordinarización no constituye un fenómeno independiente, sino una modalidad específica de desnaturalización: toda ordinarización implica una alteración de la naturaleza de la garantía, aunque no toda desnaturalización necesariamente deriva de la invasión del ámbito competencial de

la justicia ordinaria. Esta distinción permitió clasificar de manera sistemática las veinte sentencias examinadas.

Conforme a dicha clasificación, quince de las veinte sentencias analizadas, equivalentes al 75 %, fueron categorizadas como supuestos de ordinarización, mientras que cinco, correspondientes al 25 %, fueron consideradas casos de desnaturalización directa. Entre los primeros aparecen controversias relativas al cobro de cheques, vistos buenos laborales, prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, obligaciones contractuales, contravenciones de tránsito, declaración del derecho de propiedad, infracciones relacionadas con propiedad intelectual y conflictos laborales entre el Estado y sus servidores. En estos casos, el denominador común identificado fue la utilización de la acción de protección para abordar controversias que contaban con ámbitos o mecanismos específicos dentro del ordenamiento jurídico.

Por otra parte, los cinco casos clasificados como desnaturalización directa corresponden a situaciones en las cuales la utilización de la garantía se apartó inmediatamente de su configuración constitucional. La sentencia No. 282-13-JP/19 abordó los límites de la titularidad estatal de derechos constitucionales; la sentencia No. 179-13-EP/20 examinó la exigencia de inmediatez como requisito de la acción de protección; y las sentencias Nos. 481-14-EP/20, 2231-22-JP/23 y 3638-22-JP/24 se relacionaron con la utilización de la acción de protección frente a decisiones o actuaciones de carácter jurisdiccional. Estos supuestos permitieron identificar que la desnaturalización también puede producirse sin que necesariamente exista una controversia ordinaria trasladada a sede constitucional, bastando que la garantía sea utilizada en contradicción con los elementos esenciales de su objeto y ámbito de aplicación.

El análisis identificó, además, distintos mecanismos jurídicos empleados frente a la utilización indebida de las garantías jurisdiccionales. Entre ellos se encuentran el abuso del derecho, el error inexcusable y, en determinados supuestos, el prevaricato. Respecto del abuso del derecho, la investigación destaca el artículo 23 de la LOGJCC y la jurisprudencia constitucional que exige examinar elementos relacionados con el sujeto que promueve la garantía, la conducta desplegada y, cuando corresponda, el ánimo de causar daño. La sentencia No. 3638-22-JP/24 constituye un ejemplo relevante, pues la Corte examinó la presentación de una acción de protección destinada a impugnar una orden emitida dentro de un proceso penal y consideró diferentes circunstancias como indicios para analizar la eventual utilización abusiva de la garantía.

Finalmente, los resultados muestran que las respuestas frente a la desnaturalización no se limitan a mecanismos sancionatorios. La tesis identifica también la especialización de la justicia constitucional como una alternativa institucional planteada para enfrentar la problemática y analiza la aprobación popular, en abril de 2024, de la reforma destinada al establecimiento de judicaturas especializadas en materia constitucional. No obstante, el estudio sostiene que la especialización judicial, por sí sola, podría resultar insuficiente si no se acompaña del fortalecimiento integral del sistema de administración de justicia. Desde esta perspectiva, los hallazgos conducen a situar el problema de la desnaturalización no únicamente en la utilización incorrecta de la acción de protección, sino también en

la relación existente entre justicia constitucional, funcionamiento de la justicia ordinaria, formación de los operadores jurídicos y eficacia de los mecanismos institucionales destinados a preservar la naturaleza de las garantías jurisdiccionales.

4. Discusión

Los resultados permiten contrastar la función garantista atribuida doctrinalmente a la acción de protección con las dificultades que presenta su aplicación práctica. López Zambrano (2018) destaca que esta garantía constituye una herramienta destinada a proteger los derechos constitucionales frente a actuaciones u omisiones lesivas, mientras que Torres Armijos y Suqui Romero (2022) resaltan su naturaleza reactiva y restablecedora. Sin embargo, los resultados de esta investigación muestran que una proporción considerable de los casos analizados no estuvo vinculada exclusivamente con la tutela directa de derechos constitucionales, sino con controversias civiles, laborales y de otras materias. Este hallazgo coincide con la advertencia formulada por Storini y Navas (2013), quienes sostienen que la acción de protección puede desnaturalizarse tanto cuando se utiliza para resolver indiscriminadamente controversias correspondientes a la justicia ordinaria como cuando se rechaza sistemáticamente sin examinar la existencia de vulneraciones constitucionales. La dificultad reside, por consiguiente, en delimitar adecuadamente la esfera constitucional sin restringir injustificadamente la tutela de derechos.

La clasificación de quince de las veinte sentencias como supuestos de ordinarización adquiere particular relevancia frente a los planteamientos doctrinales de Alarcón Peña (2013) y Almache (2023). El primero relaciona la ordinarización con la incursión de la acción de protección en competencias propias de la justicia ordinaria, mientras que el segundo identifica el fenómeno con la utilización de la garantía para reclamaciones que pueden ser debatidas mediante procedimientos ordinarios. Los hallazgos obtenidos respaldan parcialmente estos planteamientos, pero permiten introducir una precisión conceptual: la ordinarización debe entenderse como una especie dentro del género de la desnaturalización. Esta distinción resulta relevante porque existen supuestos en los cuales la acción pierde su naturaleza constitucional sin necesariamente sustituir una vía ordinaria, como ocurre cuando se pretende utilizarla contra decisiones jurisdiccionales o se incorporan requisitos incompatibles con su configuración constitucional. La categoría de desnaturalización posee, por ello, un alcance conceptual más amplio que la ordinarización.

Los resultados también deben contrastarse con las explicaciones doctrinales que atribuyen la desnaturalización al comportamiento de los operadores jurídicos. Jarrin (2023) sostiene que la utilización indiscriminada de la acción de protección para satisfacer cualquier necesidad jurídica, sin una afectación al núcleo de un derecho constitucional, altera su naturaleza. Rodríguez Maldonado (2024), por su parte, vincula la desnaturalización con el abuso de las garantías jurisdiccionales. Las veinte decisiones examinadas demuestran que la problemática involucra tanto la conducta de quienes promueven las acciones como las decisiones de los órganos jurisdiccionales que las conocen. Por ello, atribuir el fenómeno exclusivamente al

abuso procesal de los accionantes sería insuficiente: la desnaturalización puede consolidarse mediante decisiones judiciales que permiten que la garantía sea empleada para finalidades incompatibles con su objeto. La existencia de mecanismos como el abuso del derecho, el error inexcusable y el prevaricato refleja precisamente que el ordenamiento contempla diferentes niveles de responsabilidad según el sujeto y la conducta involucrados.

Finalmente, los hallazgos permiten discutir si la especialización de los jueces constitucionales constituye una respuesta suficiente frente al problema. La tesis recoge la postura según la cual la existencia de jueces especializados podría contribuir a disminuir la desnaturalización mediante una mayor formación constitucional; sin embargo, también reconoce las limitaciones estructurales y económicas del sistema de justicia. Esta circunstancia resulta especialmente importante a la luz del predominio de la ordinarización identificado en el estudio. Si buena parte de las acciones examinadas trasladaron hacia la jurisdicción constitucional conflictos propios de otras vías, el fenómeno no necesariamente puede explicarse únicamente por deficiencias en el conocimiento constitucional de los juzgadores. Los resultados sugieren que debe examinarse conjuntamente la eficacia de las vías ordinarias, la formación de abogados y jueces, la correcta aplicación de los precedentes constitucionales y el funcionamiento de los mecanismos de responsabilidad. En consecuencia, la especialización puede constituir una herramienta institucional relevante, pero los propios resultados de la investigación no permiten sostener que, aisladamente, sea suficiente para solucionar la desnaturalización de la acción de protección.

5. Conclusiones

La investigación permite concluir que la desnaturalización de la acción de protección constituye un fenómeno jurisprudencial verificable que se produce cuando esta garantía se aparta de su objeto de proporcionar tutela directa y eficaz a los derechos constitucionales. El análisis de las veinte sentencias seleccionadas demuestra que esta alteración puede presentarse bajo distintas modalidades, razón por la cual resulta metodológicamente insuficiente equiparar automáticamente desnaturalización y ordinarización. La primera constituye la categoría general que comprende toda utilización incompatible con la naturaleza constitucional de la garantía, mientras que la segunda representa una modalidad específica caracterizada por trasladar a la justicia constitucional controversias pertenecientes al ámbito de otras vías jurídicas.

El principal hallazgo de la investigación radica precisamente en el predominio de esta segunda modalidad. Conforme con la clasificación individual efectuada en la Tabla 9, quince de las veinte sentencias analizadas —75 %— corresponden a supuestos de ordinarización, mientras cinco —25 %— constituyen casos de desnaturalización directa. La presencia especialmente significativa de controversias civiles y laborales confirma que uno de los principales desafíos consiste en establecer adecuadamente la frontera entre la tutela de auténticas vulneraciones de derechos constitucionales y la utilización de la acción de protección para resolver problemas de legalidad que cuentan con procedimientos específicos. Esta

delimitación, sin embargo, debe efectuarse caso por caso y no puede convertirse en una razón para excluir automáticamente de la justicia constitucional controversias originadas en materias ordinarias cuando exista una verdadera vulneración de derechos constitucionales.

La jurisprudencia examinada demuestra igualmente que la Corte Constitucional ha desarrollado diferentes mecanismos destinados a preservar la naturaleza de las garantías jurisdiccionales y enfrentar actuaciones abusivas de litigantes y operadores de justicia. El abuso del derecho, el error inexcusable y el eventual prevaricato constituyen respuestas diferenciadas cuya aplicación depende de la conducta y del sujeto involucrado. Sin embargo, la persistencia de casos de desnaturalización revela que la existencia formal de mecanismos sancionatorios no garantiza por sí misma la utilización adecuada de la acción de protección. La prevención del fenómeno requiere también claridad jurisprudencial, adecuada formación constitucional y una actuación judicial capaz de diferenciar entre conflictos de mera legalidad y controversias en las cuales se encuentren efectivamente comprometidos derechos constitucionales.

Finalmente, la investigación permite concluir que la desnaturalización de la acción de protección no debería ser comprendida exclusivamente como un problema de diseño normativo de la garantía, sino como una problemática vinculada con el funcionamiento general del sistema de justicia. La creación de judicaturas especializadas en materia constitucional puede contribuir a mejorar la calidad técnica de las decisiones, pero no elimina las causas asociadas con la utilización de la jurisdicción constitucional frente a las deficiencias atribuidas a otras vías judiciales. Por ello, la respuesta institucional debe comprender conjuntamente la especialización y capacitación de los operadores jurídicos, el respeto de los precedentes constitucionales y el fortalecimiento de la justicia ordinaria. Preservar la naturaleza de la acción de protección implica evitar su utilización como sustituto general de otras jurisdicciones sin convertir esa delimitación en una barrera para la tutela directa y eficaz de los derechos constitucionales.

Referencias bibliográficas

Alvarado-Vélez, et al. (2026). Democracy at the Margins: Rural Women's Political Involvement and Rights in Santo Domingo, Ecuador. ReHuSo, 11(2), 64-73.

Alvarado-Vélez, J.A. (2025). Estándares de motivación judicial en las garantías jurisdiccionales ecuatorianas: un enfoque analítico sobre la Sentencia 1694-21-EP/24 de la Corte Constitucional. Revista de Derecho, (31) e4347.

Alvarado-Vélez, J.A. et al (2025). Motivación en garantías jurisdiccionales: estándares y aplicación en Ecuador. BIOLEX Revista Jurídica del Departamento de Derecho , 17(28).

Alarcón Peña, P. A. (2013). La ordinarización de la acción de protección. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación Editora Nacional.

Almache, N. (2023). La acción de protección y su incidencia en los derechos humanos [Tesis de maestría, Universidad Técnica de Cotopaxi].

Jarrin, M. E. R. (2023). La acción de protección, mutación, transgresión y su desnaturalización en la praxis.

López Zambrano, A. J. (2018). La acción de protección: su eficacia y aplicación en el Ecuador. Dominio de las Ciencias, 4(1), 155-177.

Rodríguez Maldonado, M. (2024). Abuso del derecho y desnaturalización de garantías jurisdiccionales. 593 Digital Publisher CEIT, 9(2), 853-863.

Storini, C., & Navas, M. (2013). La acción de protección en Ecuador: realidad jurídica y social. Corte Constitucional del Ecuador.

Torres Armijos, R. R., & Suqui Romero, G. Y. (2022). La acción de protección como garantía constitucional de protección a los derechos humanos en Ecuador. Polo del Conocimiento, 7(5).